



RESOLUCIÓN RECTORAL N°1594-R-2021
Piura, 10 de noviembre de 2021

VISTO

El expediente N° 00153-5501-21-9 de fecha 24 de agosto de 2021, respectivamente, remitido por la Mg. FATIMA YANET SANDOVAL OLIVA, Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N°1213-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 24 de agosto de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, manifiesta que, dicha oficina emitió el informe de Cese por causal de límite de edad, así como del pago de CTS de la ex servidora Sra. Reneé Gudelia Gonzales Cruz, en el cual se ha verificado que existe error material en cuanto al acumulado de tiempo de servicio al estado y por consiguiente al monto total de la Compensación por Tiempo de Servicios; por lo cual solicitan la modificación de la Resolución Rectoral 1124-R-2021 y para tal efecto se envía el informe de Cese con las modificaciones que corresponden;

Que, mediante Informe N°220-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 19 de octubre de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, solicita el cese definitivo por límite de edad de la Sra. Reneé Gudelia Gonzales Cruz, a partir del 18 de agosto de 2021, para lo cual se informa que la administrada de acuerdo a su partida de Nacimiento y documentos de Identidad Personal, los cuales están archivados en su legajo personal registra como fecha de nacimiento el 17 de agosto de 1951, con lo cual se determina que está inmersa en las disposiciones legales sobre la materia. El Decreto Legislativo N°276 en su artículo 34° inciso c) y 35° inciso a), concordante con el artículo 186° inciso a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM, disponen que el cese definitivo de un servidor se produce al cumplirse setenta (70) años de edad, siendo así se deberá dar término a la Carrera Administrativa por estas causales. La Sra. Reneé Gudelia Gonzales Cruz, ingreso a laborar al servicio del estado en la Universidad Nacional de Piura, desde el 01 de octubre de 1987 en calidad de contratada, confiriéndosele nombramiento el 01 de septiembre de septiembre de 1989, tal como lo dispone la Resolución Rectoral N°264-R-89. A la fecha de cese (18 de agosto de 2021), se encuentra adscrita a la Escuela de Posgrado, ubicada en el Grupo Ocupacional Técnico - Nivel "C" con el cargo clasificado de Técnico Administrativo I; acumulando un total de treinta y tres (33) años, diez (10) meses y dieciocho (18) días de servicios efectivos prestados a la Administración Pública. Siendo así, se debe emitir la Resolución de cese, así como del término de la carrera de acuerdo a los dispuesto en el artículo 34° inciso b) del Decreto Legislativo N°276. En aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°420-2019-EF de fecha 01 de enero de 2020, el mismo que dispone en su artículo 4° Numeral 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios - la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el servidor Público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese del servidor; siendo así corresponde el pago de la CTS, de acuerdo al siguiente calculo:

MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) 33 AÑOS, 10 MESES Y 18 DÍAS

33 AÑOS

$559.39 \times 33 = 18,459.33$

10 MESES

$559.39/12 \times 10 = 466.15$

18 DÍAS

$559.39/12/30 \times 18 = 27.96$

TOTAL: **S/. 18,953.44**

MONTO: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 44/100 NUEVOS SOLES;

Que, mediante Priorización Presupuestal N°02083-2021-OPPTO-OCF de fecha 19 de octubre del 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, en atención al documento, sobre la solicitud de compensación por tiempo de servicio de la servidora administrativa Sra. Reneé Gudelia Gonzales Cruz a partir del 18 de agosto del 2021 por cese definitivo por límite de edad, se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2021, en:

CTS

CERTIFICADO : 0854

META : 0005

PARTIDA : 2.1.1.9.2.1 COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS

MONTO S/. 18,953.44

Que, la emisión de la presente priorización presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro), se remite la priorización de crédito presupuestario autorizado por el Director General de Administración.

Que, mediante Oficio N°243-2021-OR-OCF-UNP, de fecha 22 de octubre 2021, el Jefe de la Oficina de Racionalización, informa que, en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) existe la de plaza con código N° 000053 con el registro de la servidora administrativa Sra. Reneé Gudelia Gonzales Cruz, en el cargo de Técnico Administrativo I, con el nivel de Servidor Técnico C (STC); el cese definitivo por límite de edad del servidor administrativo genera una plaza (01) plaza vacante en el cargo y nivel antes mencionado la misma que cuenta con cobertura presupuestal en el Presupuesto Analítico de Persona (PAP) de la Universidad para el presente año fiscal. Asimismo, debe emitirse el documento resolutorio correspondiente, dando por concluidos los servicios prestados al Estado de la servidora en mención a partir del 18 de agosto de 2021, en la Universidad Nacional de Piura;



RESOLUCIÓN RECTORAL N°1594-R-2021
Piura, 10 de noviembre de 2021

Que, mediante Oficio N°1322-J-OCP-UNP-2021, de fecha 25 de octubre de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación se dirige a la Secretaría General para solicitar la emisión de resolución correspondiente sobre declarar plaza vacante por Cese definitivo por Límite de edad de la servidora Administrativa Reneé Gudelia Gonzales Cruz, según informe de la Oficina Central de Recursos Humanos con Informe N°220-OE-OCARH-UNP-2021 y oficio de la Oficina de Racionalización a fin de que se emita la Resolución respectiva;

Que, mediante Informe N° 717-2021-OCAJ-UNP de fecha 04 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina, se considere declarar la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N°1124-R-2021 de fecha 06 de agosto de 2021, por estar incurrido en la causal del defecto de uno de los requisitos de validez de tal acto administrativo, al no haberse realizado una debida motivación respecto a los informes técnicos emitidos por las oficinas de Recursos Humanos y de Planificación, en cuanto al Récord Laboral y el Cálculo a la Priorización Presupuestal de la CTS que le corresponde a la Sra. Reneé Gudelia Gonzales Cruz. Y, ELEVAR el presente expediente a Consejo Universitario a fin de que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por Ley y declare la nulidad del acto administrativo antes mencionado. Asimismo, amparado en el Principio de Celeridad establecido en el TUO de la Ley 27444; se debe declarar PROCEDENTE el cese por causal de límite de edad a la ex servidora administrativa Sra. Reneé Gudelia Gonzales Cruz, adscrita a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 18 de agosto de 2021; dando por concluido el vínculo laboral con el Estado al amparo del Art. N°34 Inc. c) y Art. N°35 Inc. a) del Decreto Legislativo N°276; concordante con el Art. N° 182° Inc. c) del D.S N°005-90-PCM. Se declare VACANTE la plaza que ocupaba por la citada ex servidora administrativa, en el cargo de Técnico Administrativo, en el cargo de Técnico Administrativo I con nivel de Servidor Técnico "C" y registrada en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF; con Registro N°000053. AUTORIZAR, lo relacionado con la solicitud de pago por Compensación por Tiempo de Servicio a la Sra. Reneé Gudelia Gonzales Cruz, ascendente a la suma de Dieciocho Mil Novecientos Cincuenta y tres con 44/100 Nuevos Soles (S/. 18,953.44); ello en mérito a la Priorización Presupuestal N°2083-2021-OPPTO-OCP de fecha 19 de octubre de 2021 y emitida por la Jefa de la Oficina Central de Planificación;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala en el considerando 1.3 del Art. IV del Título Preliminar, en cuanto al Principio de Impuesto de Oficio, lo siguiente: *"Las autoridades debe dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*;

Que, en el Art. IV del Título Preliminar, Ítem 1.16 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual hace referencia al Principio de privilegio de controles posteriores, por el cual, establece lo siguiente: *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*.

Que, en el Art. 10° de la norma antes citada, establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación de acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 - Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, mediante el Decreto Legislativo 276° señala en su artículo 34° inciso c), las causales por las que termina la carrera administrativa: "Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución;

Que, mediante el Decreto Legislativo 276°, señala en su artículo 35° inciso a), las causales por las que termina la carrera administrativa: "Artículo 35.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad; b) Pérdida de la Nacionalidad; c) Incapacidad permanente física o mental; y (*) Literal modificado por la Octava Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29973, publicada el 24 diciembre 2012, cuyo texto es el siguiente: "c) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas;" d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF- Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes



RESOLUCIÓN RECTORAL N°1594-R-2021
Piura, 10 de noviembre de 2021

a los Recursos Humanos del Sector Público, establece su dispositivo legal Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales: Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N°1124-R-2021 de fecha 06 de agosto de 2021, por estar incurso en la causal del defecto de uno de los requisitos de validez de tal acto administrativo, al no haberse realizado una debida motivación respecto a los informes técnicos emitidos por las oficinas de Recursos Humanos y de Planificación, en cuanto al Récord Laboral y el Cálculo a la Priorización Presupuestal de la CTS que le corresponde a la Sra. Reneé Gudelia Gonzáles Cruz.

ARTÍCULO 2º. – CESAR, a partir del 18 de agosto del 2021, a la servidora administrativa Sra. RENEÉ GUEDELIA GONZALES CRUZ, por causal de límite de edad (70 años), adscrita a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado en vías de regulación, al amparo del artículo 34º, inciso c) y artículo 35º, inciso a) del Decreto Legislativo N°276, concordante con el artículo 182º, inciso c) del Decreto Supremo N°005-90-PCM.

ARTÍCULO 3º. – AGRADECER, a la servidora administrativa cesante, Sra. RENEÉ GUEDELIA GONZALES CRUZ, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de servidora administrativa de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.

ARTÍCULO 4º. - DECLARAR, la Plaza Vacante en el cargo Técnico Administrativo I con el nivel de Servidor Técnico "C" de la Universidad Nacional de Piura, registrada en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas -MEF, con Registro N°000053.

ARTÍCULO 5º. - DECLARAR PROCEDENTE, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), a la ex servidora administrativa RENEÉ GUEDELIA GONZALES CRUZ, de acuerdo a lo informado por las Oficinas Centrales de Recursos Humanos y Planificación.

ARTÍCULO 6º. – AUTORIZAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a la servidora administrativa Sra. RENEÉ GUEDELIA GONZALES CRUZ por un monto total de S/. 18, 953.44 (Dieciocho Mil Novecientos Cincuenta y tres con 44/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la Priorización Presupuestal N°02083-2021-OPPTO-OCF.

ARTÍCULO 7º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR ,DGA,OCEP(3),OCP(2),OCARH(4),INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)
15 copias / PCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL